



Bogotá D.C., 8 de abril de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. JLR-154
Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

Radicación	202003010115 - 0002417-17.2020.0.00.0001
Asunto	Auto que cita para una diligencia de declaración juramentada dentro del trámite de aportes tempranos de verdad (ATV) ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

La suscrita Magistrada, de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR, Sala de Reconocimiento o la Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y conforme a la delegación hecha por la Sala mediante el auto 201 del 9 de diciembre de 2020, procede a citar para una diligencia de declaración juramentada dentro del trámite de aportes tempranos de verdad (ATV).

1. Por medio del auto SRVR 26 del 4 de febrero de 2021 se citó a la señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz para que rindiera testimonio acerca de su conocimiento sobre los responsables del homicidio agravado de los señores Álvaro Gómez Hurtado y José del Cristo Huertas, a partir de declaraciones hechas en prensa. La diligencia se había fijado para el 22 de febrero de 2021 a las 8:00 am, en la sede de la JEP en la ciudad de Bogotá.
2. Por razones de salud de la señora Córdoba Ruíz, mediante auto del 26 de febrero de 2021, se aplazó la diligencia hasta nueva fecha.
3. El día 23 de marzo de 2021, el despacho realizó, en la ciudad de Medellín, diligencia de entrevista a la señora Córdoba Ruíz. En medio de las restricciones

propias de la emergencia sanitaria, se realizó en el auditorio prestado para estos efectos por la Universidad EAFIT, donde no se contó con la capacidad técnica para garantizar la participación virtual de las víctimas. A estas se les dio traslado de la diligencia de manera posterior.

4. Los abogados de la familia Gómez Hurtado, víctimas en uno de los hechos objeto de los aportes temprano de la verdad, presentaron tutela para que se realizara la declaración de la señora Córdoba Ruíz y se les permitiera participar en la misma. Mediante sentencia SRT-ST-011/2022 del 26 de enero de 2022, la Sección de Revisión declaró improcedente la acción incoada.

5. La familia Gómez Hurtado impugnó la decisión. Al decidir la impugnación de la decisión de primera instancia, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad mediante sentencia Sentencia ST-005 del 3 de marzo de 2022 la revocó y ordenó, en el numeral cuarto, que la Sala de Reconocimiento, *“en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, programe la diligencia de testimonio de la señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz, decretada en el curso del procedimiento de Aporte Temprano a la Verdad (ATV) que adelanta por el asesinato del doctor Álvaro Gómez Hurtado. La SRVR deberá garantizar, en cumplimiento del principio constitucional de centralidad de las víctimas, el derecho de participación efectiva de los accionantes en la misma”*.

6. En cumplimiento de lo ordenado, la Sala citó a la señora Córdoba Ruíz para que rindiera declaración juramentada el día 24 de marzo de 2022, a las 8 y 30 am en la sede de la JEP. Sin embargo, el mismo día de la diligencia, este despacho recibió dos escritos en el que se pedían, por razones similares, el aplazamiento de la declaración. El señor Enrique Gómez uno de los tutelantes en la acción de amparo que motiva esta diligencia, y la propia declarante afirmaron que dada su participación en el debate electoral en curso era necesario aplazar la diligencia de declaración juramentada hasta que se surta el proceso electoral.

7. El abogado Joan Sebastián Moreno Hernández había renunciado a la sustitución del poder otorgado por la abogada Ingrid Bibiana Muñetones, para la representación judicial de la señora Socorro Bohórquez. Posteriormente, la abogada Muñetones presentó renuncia al poder otorgado. Mediante escrito del 23 de marzo pasado, el abogado Moreno aporta nuevo poder de la señora Bohorquez Castañeda para que la represente en este trámite de Aportes Tempranos a la Verdad.

8. En escrito del mismo día, el abogado Moreno Hernández aportó poder para la representación judicial del señor Enrique Gómez Martínez dentro de este trámite de ATV.



CONSIDERACIONES

9. El abogado Moreno Hernández presenta sendos poderes otorgados por la señora Socorro Bohórquez Castañeda y por el señor Enrique Gómez Martínez, para su representación judicial en este ATV. Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica en los términos de los poderes otorgados.

10. La señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz y el señor Enrique Gómez Martínez solicitaron el aplazamiento de la diligencia de declaración juramentada debido a su participación en el debate electoral actualmente en curso. Para la Sala este tipo de solicitudes tardías y por motivos ajenos a la búsqueda de la verdad y el logro de los objetivos de la justicia transicional no son de recibo en la jurisdicción. Máxime cuando una de las personas que solicita el aplazamiento es uno de los accionantes que por vía de amparo demandó la realización de esta diligencia. Así lo señalaron el Procurador Judicial y el abogado representante de otros miembros de la familia Gómez Hurtado, quienes afirmaron que la diligencia se programó con suficiente antelación como para que los participantes adecuaran sus agendas.

11. En el caso del señor Gómez Martínez, debe advertirse que la tutela obliga a garantizar su participación en la diligencia, pero se trata de un derecho que puede ejercer o abstenerse de hacerlo. Por lo cual, si decide no asistir a la diligencia por motivos personales, esa no es una razón suficiente para su aplazamiento. De cualquier manera, podrá participar a través de su abogado, a quien se le reconoce personería judicial para actuar en esta decisión.

12. La señora Córdoba Ruíz afirma que compromisos político electorales adquiridos con anterioridad le impidieron asistir a la diligencia. La situación de la señora Córdoba Ruiz es diferente a la del otro solicitante, ya que las citaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz se deben cumplir sin excepción alguna. Sólo se puede incumplir estas citaciones por motivos justificados, y el que esgrime la señora Córdoba Ruiz no es uno de ellos. Se le debe recordar a la declarante que, como ciudadana, tiene el deber de actuar con respeto de las instituciones de justicia, entre ellas las de justicia transicional. Si una ciudadana incumple esos deberes legales de colaboración con la justicia, el ordenamiento jurídico procesal colombiano otorga poderes al juez para garantizar el cumplimiento de sus ordenes. Así lo afirma el artículo 279 de la Ley 600 de 2000: *“En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplados para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente”*.



13. La Sala fijará una nueva fecha para la realización de la diligencia de declaración juramentada de la señora Córdoba Ruíz, advirtiéndole a la testigo el deber legal que le corresponde de cumplir dicha citación, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes. Teniendo en cuenta la programación de diligencias ya elaborada, la Sala cita a la señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz para el día 21 de junio de 2022, a las 8 y 30 am en la sede la JEP, para la realización de la declaración juramentada ordenada en la tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas,

RESUELVE:

Primero. RECONOCER personería jurídica al abogado Joan Sebastián Hernández Moreno para actuar, en los términos de los poderes otorgados, dentro de este trámite de aportes tempranos a la verdad en representación de la señora Socorro Bohórquez Castañeda y del señor Enrique Gómez Martínez.

Segundo. CITAR a la señora Piedad Esneda Córdoba Ruíz para que rinda declaración juramentada, en la sede de la Jurisdicción Especial para la Paz, el lunes 21 de junio de 2022 a las 8 y 30 am. En la mencionada diligencia podrán tomar parte, de manera presencial y a través de sus representantes judiciales, las víctimas de los hechos objeto del trámite de ATV. Se advierte a la testigo que si incumple nuevamente esta citación se le impondrán las sanciones correspondientes.

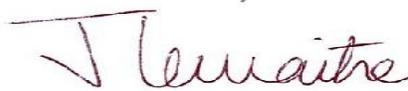
Tercero. CONVOCAR a todos los participantes dentro de este trámite de Aportes Tempranos a la Verdad para que, si así lo desean, tomen parte en esta diligencia.

Cuarto. COMISIONAR al Magistrado Auxiliar en movilidad Farid Samir Benavides Vanegas para la realización de la diligencia.

Quinto. COMUNICAR esta decisión a todos los participantes dentro este trámite de aportes tempranos a la verdad.

Sexto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas

